

Panamá, 14 de julio de 2020.

2020-PN10362

Ingeniero  
**Domiluis Domínguez**  
 Director de Evaluación de Impacto Ambiental  
 Ministerio de Ambiente  
 E. S. D.

**REFERENCIA:**

Beneficiario: **TERMINAL GRANELERA BAHÍA LAS MINAS, S.A.**  
 Instalación: Terminal Granelera Bahía las Minas.  
 Asunto: Solicitud de cambio de promotor.

Estimado Ing. Domínguez:

Quien suscribe, Harry Nicolás Abuchaibe Costa, varón, mayor de edad, panameño, con cédula de identificación personal número N-20-2118, representante legal de la empresa TERMINAL GRANELERA BAHÍA LAS MINAS, S.A., sociedad anónima panameña debidamente inscrita al Folio No. 421059, Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, con oficinas administrativas ubicadas en Llano Bonito, Santa María Business District, Torre Argos, Piso 5, Panamá, teléfonos 800-3011, correo electrónico contactenos@argos.com.co, por este medio comparecemos ante su despacho, con la finalidad de solicitarle CAMBIO DE PROMOTOR a favor de TERMINAL GRANELERA BAHÍA LAS MINAS, S.A. en el siguiente instrumento de gestión ambiental que se encuentran actualmente a favor de FIBROPAN, INC.:

• **Resolución DINEORA-IA-022-2002 de 6 de marzo de 2002.**

El motivo de la presente solicitud se basa en que la sociedad Fibropan, Inc., celebró Convenio de Cesión de Contrato de Concesión Portuaria con Terminal Granelera Bahía Las Minas, S.A. debidamente autorizado a través de Resolución No. ADM.No.192-2002, por la Autoridad Marítima de Panamá, por consiguiente, la actual concesionaria de las instalaciones del proyecto “Terminal Marítimo de Carga de Materiales a Granel Sólidos de Bahía Las Minas”, es la sociedad Terminal Granelera Bahía Las Minas, S.A. Como constancia se aporta Contrato vigente No. A2-040-02 de Cesión del Contrato No. 2-007-2001 celebrado entre Terminal Granelera Bahía Las Minas, S.A. y la Autoridad Marítima de Panamá.

Procedemos a detallar los datos de ambas empresas:

- Promotor actual: FIBROPAN, INC., inscrita en el Tomo 557, folio 67, asiento 100107 de la Sección de Mercantil, del Registro Público de la República de Panamá, actualizada a la Ficha 14204, Rollo 363, Imagen 20.  
**Estado actual: Disuelta desde el 2014.**
- Futuro Promotor: TERMINAL GRANELERA BAHÍA LAS MINAS, S.A., inscrita a folio 421059, de la Sección Mercantil, del Registro Público de la República de Panamá.  
 Representante Legal: Harry Nicolás Abuchaibe Costa, con cédula de identidad personal No. N-20-2118.

Adjuntamos a la presente solicitud la siguiente documentación:

1. Contrato No. A2-040-02 de Cesión del Contrato No. 2-007-2001.
2. Copia autenticada de la cédula de identidad personal del representante legal de la sociedad anónima TERMINAL GRANELERA BAHÍA LAS MINAS, S.A.
3. Certificado original de Registro Público de la sociedad anónima TERMINAL GRANELERA BAHÍA LAS MINAS, S.A.
4. Recibo de pago
5. Paz y salvo de la empresa promotora.
6. Copia de la resolución en mención.
7. Escritura Pública por medio del cual se disuelve la sociedad FIBROPAN, INC.

Hacemos constar que TERMINAL GRANELERA BAHÍA LAS MINAS, S.A., se compromete al cumplimiento de todos los compromisos ambientales emanados de los instrumentos anteriormente mencionados, objeto de cambio de promotor.

Por último, AUTORIZAMOS a la Ingeniera Miriam Villarreal, mujer, panameña con cédula de identidad personal número 7-703-2407, para que en nombre y representación de empresa presente este memorial y realice todos los trámites relacionados a la presente solicitud.

Panamá, la fecha de su presentación,



Harry Abuchaibe  
 Representante Legal

TERMINAL GRANELERA BAHÍA LAS MINAS, S.A.





Yo, LICDO. NATIVIDAD QUIRÓS AGUILAR, Notario Público  
Decano Tercero del Circuito de Panamá, con cédula  
NEXD 106-1790

**CERTIFICO:**

Que he cotejado detenida y minuciosamente esta copia  
fotostática con su original y la he encontrado en todo  
conforme.

06 JUL. 2020

Panamá,

LICDO. NATIVIDAD QUIRÓS AGUILAR  
Notario Público Décimo Tercero



**Ministerio de Ambiente**  
**R.U.C.: 8-NT-2-5498 D.V.: 75**  
**Dirección de Administración y Finanzas**  
**Recibo de Cobro**

No.

**58531****Información General**

|                                |   |                         |                   |
|--------------------------------|---|-------------------------|-------------------|
| <u>Hemos Recibido De</u>       | TERMINAL GRANALERA BAHIA LAS MINAS,S.A. / 376760-1-421059 DV-22 | <u>Fecha del Recibo</u> | 7/7/2020          |
| <u>Administración Regional</u> | Dirección Regional MiAMBIENTE Colón                             | <u>Guía / P. Aprov.</u> |                   |
| <u>Agencia / Parque</u>        | Ventanilla Tesorería  | <u>Tipo de Cliente</u>  | Contado           |
| <u>Efectivo / Cheque</u>       |   | <u>No. de Cheque</u>    |                   |
|                                | Transferen  |                         | B/. 625.00        |
|                                | Transferen  |                         | B/. 3.00          |
| <u>La Suma De</u>              | SEISCIENTOS VEINTIOCHO BALBOAS CON 00/100                       |                         | <b>B/. 628.00</b> |

**Detalle de las Actividades**

| Cantidad           | Unidad | Cód. Act. | Actividad                                   | Precio Unitario | Precio Total      |
|--------------------|--------|-----------|---|-----------------|-------------------|
| 1                  |        | 1.3.2     | Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental | B/. 625.00      | B/. 625.00        |
| 1                  |        | 3.5       | Paz y Salvo                                 | B/. 3.00        | B/. 3.00          |
| <b>Monto Total</b> |        |           |   |                 | <b>B/. 628.00</b> |

**Observaciones**

CANCELAR MODIFICACION A EST. DE IMPACTO AMB. TRANSF-00291-Y OA ZY SALVO TRASF. -1399534012

| Día | Mes | Año  | Hora           |
|-----|-----|------|----------------|
| 07  | 07  | 2020 | 10:09:24<br>AM |

**Firma**

Nombre del Cajero Edma Tuñon



IMP 1



**República de Panamá**  
**Ministerio de Ambiente**  
**Dirección de Administración y Finanzas**

**Certificado de Paz y Salvo**

Nº 174702

Fecha de Emisión:

|                   |    |      |
|-------------------|----|------|
| 07                | 07 | 2020 |
| (día / mes / año) |    |      |

Fecha de Validez:

|                   |    |      |
|-------------------|----|------|
| 06                | 08 | 2020 |
| (día / mes / año) |    |      |

La Dirección de Administración y Finanzas, certifica que la Empresa:

**TERMINAL GRANALERA BAHIA LAS MINAS, S.A.**

Representante Legal:

**HARRY ABUCHAIBE**

**Inscrita**

| T o m o   | F o l i o   | A s i e n t o     | R o l l o |
|-----------|-------------|-------------------|-----------|
|           |             |                   | 376760    |
| F i c h a | I m a g e n | D o c u m e n t o | F i n c a |
| 421059    | 1           |                   |           |

Se encuentra PAZ y SALVO, con el Ministerio del Ambiente, a la  
fecha de expedición de esta certificación.

Certificación, válida por 30 días

Firmado Jesús Pérez  
Jefe de la Sección de Tesorería.





## Registro Público de Panamá

FIRMADO POR: ZUGEY MEILYN  
AGREDO PIANETTA  
FECHA: 2020.07.02 11:45:01 -05:00  
MOTIVO: SOLICITUD DE PUBLICIDAD  
LOCALIZACION: PANAMA, PANAMA

### CERTIFICADO DE PERSONA JURÍDICA

CON VISTA A LA SOLICITUD

147791/2020 (0) DE FECHA 02/07/2020

QUE LA SOCIEDAD

TERMINAL GRANELERA BAHIA LAS MINAS S.A.

TIPO DE SOCIEDAD: SOCIEDAD ANONIMA

SE ENCUENTRA REGISTRADA EN (MERCANTIL) FOLIO N° 421059 (S) DESDE EL JUEVES, 08 DE AGOSTO DE 2002

- QUE LA SOCIEDAD SE ENCUENTRA VIGENTE

- QUE SUS CARGOS SON:

SUSCRIPtor: LUIS ALBERTO RODRIGUEZ

SUSCRIPtor: LUIS ANTONIO GORDILLO

DIRECTOR: HARRY ABUCHAIBE COSTA

DIRECTOR: GARI MANUEL DE LA ROSA INSIGNARES

TESORERO: SANTIAGO ANGEL DE GREIFF

AGENTE RESIDENTE: TAPIA, LINARES Y ALFARO

DIRECTOR: SANTIAGO ANGEL DE GREIFF

DIRECTOR SUPLENTE: JENNY SANDINO DE WONG

PRESIDENTE DE JUNTA DIRECTIVA: HARRY ABUCHAIBE COSTA

PRESIDENTE: HARRY ABUCHAIBE COSTA

VICEPRESIDENTE: CAMILO RESTREPO RESTREPO

SECRETARIO: SANTIAGO JARAMILLO BOTERO

SUBSECRETARIO: BLANCA CAROLINA SANDOVAL FERNANDEZ

- QUE LA REPRESENTACIÓN LEGAL LA EJERCERÁ:

EL PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD SERA EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD.

- QUE SU CAPITAL ES DE ACCIONES SIN VALOR NOMINAL

- DETALLE DEL CAPITAL:

EL CAPITAL AUTORIZADO DE LA SOCIEDAD ESTARA REPRESENTADO POR MIL (1,000)ACCIONES COMUNES Y NOMINATIVAS, SIN VALOR NOMINAL.

- QUE SU DURACIÓN ES PERPETUA

- QUE SU DOMICILIO ES PANAMÁ , PROVINCIA PANAMÁ

### ENTRADAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN PROCESO

NO HAY ENTRADAS PENDIENTES .

**EXPEDIDO EN LA PROVINCIA DE PANAMÁ EL JUEVES, 02 DE JULIO DE 2020A LAS 11:29 A.M..**

**NOTA: ESTA CERTIFICACIÓN PAGÓ DERECHOS POR UN VALOR DE 30.00 BALBOAS CON EL NÚMERO DE LIQUIDACIÓN 1402629335**



Valide su documento electrónico a través del CÓDIGO QR impreso en el pie de página o a través del Identificador Electrónico: 257A60CC-D89A-41EB-82FA-B3C939CAC965

Registro Público de Panamá - Vía España, frente al Hospital San Fernando  
Apartado Postal 0830 - 1596 Panamá, República de Panamá - (507)501-6000

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE

RESOLUCIÓN DINEORA- IA-022-2002

El suscrito Administrador General de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), en uso de sus facultades legales, y

C O N S I D E R A N D O:

Que el Artículo 23 de la Ley Nº 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente de la República de Panamá, establece que: "Las actividades, obras o proyectos, públicos o privados, que por su naturaleza, características, efectos, ubicación o recursos puedan generar riesgo ambiental, requerirán de un Estudio de Impacto Ambiental previo al inicio de su ejecución, de acuerdo con la reglamentación de la presente Ley. Estas actividades, obras o proyectos, deberán someterse a un proceso de evaluación de impacto ambiental, inclusive aquellos que se realicen en la cuenca del Canal y comarcas indígenas".

Que el numeral 10 del Artículo 7 de la Ley General del Ambiente, establece que la Autoridad Nacional del Ambiente tendrá como atribución, evaluar los estudios de impacto ambiental y emitir las resoluciones respectivas.

Que la empresa FIBROPAN, INC., persona jurídica debidamente registrada en el Tomo 557, Folio 67, Asiento 100107, Sección de Personas (Mercantil), actualizada a la Ficha 14204, Rollo 636, Imagen 20 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, a través de su Representante Legal JOSE AGUSTIN MOSCOSO ALVARADO, con cédula de identidad personal No. 8-188-65, ha proyectado "desarrollar el "TERMINAL MARITIMO DE CARGA DE MATERIALES A GRANEL SÓLIDOS DE BAHIA LAS MINAS", localizado en un área en Bahía Las Minas, corregimiento de Cativá, en el distrito y provincia de Colón.

Que para tales efectos y con el propósito de dar cumplimiento a lo dispuesto en el precitado Artículo 23 de la Ley Nº 41 de 1 de julio de 1998, La empresa promotora del "TERMINAL MARITIMO DE CARGA DE MATERIALES A GRANEL SÓLIDOS DE BAHIA LAS MINAS", presentó el día 11 de diciembre de 2001, el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, elaborado bajo la responsabilidad de la Empresa Consultora TECNICOS CONSULTORES DE PANAMA, persona jurídica inscrita en el Registro de Consultores Ambientales Idóneos que lleva esta Institución, conforme a lo dispuesto en la Resolución IAR- 054-97.

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE  
RESOLUCIÓN N° TR - 022-02  
FECHA 05-02-02  
Página 1 de 6

*M*

*111*

Que de acuerdo con los Artículos 41 y 56, acápite c, del Decreto Ejecutivo No. 59 de 16 de marzo de 2000, la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), deberá recabar la opinión técnica fundada proveniente de las Unidades Ambientales Sectoriales (UAS) y los informes emanados de otros organismos vinculados a los temas, componentes ambientales o impactos relacionados con el proyecto; para sustentar la Resolución Ambiental del Estudio. Por tal razón, se le solicitó opinión a la Autoridad Marítima de Panamá, Ministerio de Obras Públicas y al Ministerio de Salud.

Que conforme a lo dispuesto en el Artículo 27 de la Ley Nº 41 de 1 de julio de 1998, "General de Ambiente de la República de Panamá" y por los Artículos 33 y 34 del Decreto Ejecutivo No. 59 de 16 de marzo de 2000, dicho Estudio fue puesto a consulta pública mediante aviso publicado en el Diario La Estrella de Panamá, los días 26, 27 y 28 de diciembre de 2001, por un período de quince (15) días contados a partir de la última fecha de publicación.

Que mediante nota DGRMC-004-02 de 2 de enero de 2002, la Autoridad Marítima de Panamá, remite observaciones al Estudio de Impacto Ambiental, indicando que el mismo, contempla todas las medidas de seguridad y contingencia establecidas en el PAMA, por lo que no representa una amenaza para el medio ambiente marino-costero, y recomiendan otorgar el aval ambiental para el desarrollo de éste proyecto.

Que mediante nota SAM- 028 de 1 de febrero de 2002, el Ministerio de Obras Públicas, realiza una serie de observaciones de fondo y forma del documento presentado, las cuales fueron analizadas, considerando que algunas estaban inmersas dentro del documento presentado. Las observaciones efectuadas que se estiman relevantes, y que no estaban en el EIA presentado, se incluyen en la presente Resolución con carácter obligatorio para su cumplimiento por parte de la empresa promotora.

Que en cumplimiento del Artículo 56 acápite d, del Decreto Ejecutivo Nº 59 de 2000, tenemos como resultado del Proceso de Participación Ciudadana, desarrollado durante el transcurso del procedimiento administrativo, que no se presentaron objeciones al proyecto.

Que la Autoridad Nacional del Ambiente, luego de evaluar el citado Estudio de Impacto Ambiental, considera que cumple con el contenido mínimo señalado en el Decreto No. 59 de 16 de marzo de 2000, para Estudios de Impacto Ambiental Categoría II, presentando una adecuada sustentabilidad ambiental, por lo que,

R E S U E L V E:

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE  
RESOLUCIÓN Nº DA-023-02  
FECHA 6-3-02  
Página 2 de 6

*MJ*

**PRIMERO:** Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, con todas las medidas de mitigación, las cuales se integran y forman parte de esta Resolución, por lo que, en consecuencia las mismas son de forzoso cumplimiento, para la ejecución del proyecto "TERMINAL MARITIMO DE CARGA DE MATERIALES A GRANEL SÓLIDOS DE BAHIA LAS MINAS", localizado en un área en Bahía Las Minas, corregimiento de Cativá, en el distrito y provincia de Colón.

**SEGUNDO:** Advertir a la Empresa FIBROPAN, INC., que mediante ésta Resolución no se aprueban, por no estar contemplados en el Estudio presentado, las labores de dragado que se requieren para el desarrollo de la actividad propuesta. Para ésta labor deberán contar con la aprobación del respectivo Estudio de Impacto Ambiental.

**TERCERO:** Que además de las medidas de mitigación presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, la empresa FIBROPAN, INC., deberá cumplir con lo siguiente:

1. Previo al inicio de Obras presentar para su debida aprobación ante la Administración Regional del Ambiente correspondiente, el Cronograma y la asignación de responsabilidades específicas para cada una de las actividades que se van a implementar durante la etapa de seguimiento, vigilancia y control del proyecto.
2. Previo al inicio de Obras presentar ante la Administración Regional del Ambiente correspondiente, un informe ambiental que contemple la ubicación de las infraestructuras temporales, patio de almacénamientos, maquinarias, talleres y zonas de préstamos.
3. Implementar el Programa de Seguridad, Salud Ocupacional y Ambiental propuesto en el Estudio de Impacto Ambiental, y cumplir a cabalidad con las recomendaciones de la empresa Ocean Pollution Control, S.A., en caso de contingencias.
4. Proteger y contribuir a la recuperación del ecosistema costero-marino (franja de manglar) existente en el área que bordea el proyecto.
5. Evitar la tala innecesaria, y no efectuar bajo ninguna circunstancia la quema de la vegetación existente.
6. Cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 35-2000, para Descarga de Efluentes Líquidos directamente a Cuerpos y Masas de Aguas Superficiales y Subterráneas.
7. Presentar cada seis (6) meses, a la Dirección Nacional de Protección de la Calidad Ambiental, mientras dura la implementación de las medidas de mitigación y control, un informe sobre la aplicación y la eficiencia de dichas medidas, de

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE  
RESOLUCIÓN N° 2A-022-02  
FECHA 03-02-02

Página 3 de 6

MV

acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II y en esta Resolución. Dicho informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de la empresa promotora. La Administración Regional del Ambiente respectiva, realizará las acciones de vigilancia y control de este Proyecto.

8. En la fase de operación sólo se podrá efectuar el transporte de los productos que fueron contemplados en el Estudio de Impacto Ambiental. ✓
9. En un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente Resolución, deberá colocar un letrero en un lugar visible dentro del área del proyecto, según el formato adjunto.
10. Las modificaciones o cambios en las técnicas y medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II presentado, deberán ser informadas a la ANAM, y cumplir con los señalamientos indicados en el Artículo 15 del Decreto Ejecutivo N° 59 de 16 de marzo del 2000. ✓

**CUARTO:** La empresa FIBROPAN, INC., no podrá iniciar labores en área de fondo marino, distinta a la contemplada en el Contrato de Concesión otorgado por la Autoridad Marítima de Panamá, hasta tanto no cuente con la debida aprobación, por parte de dicha Institución.

**QUINTO:** La empresa FIBROPAN, INC., deberá incluir dentro de sus contratos, la aplicación de las medidas de mitigación contenidas en el Plan de Manejo Ambiental, durante las diferentes etapas del proyecto, las cuales serán ejecutadas por la Empresa constructora.

**SEXTO:** La empresa FIBROPAN, INC., deberá cumplir con todas las leyes y normas que regulan el uso y protección de los recursos naturales y el ambiente, así como también con todos los trámites exigidos por entidades estatales relacionadas con este proyecto. Además, se le advierte a la empresa en mención, que la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), está facultada para supervisar y/o verificar, cuando así lo estime conveniente, todo lo relacionado con las medidas de mitigación establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II y en la presente Resolución, y suspenderá el proyecto o actividad por su incumplimiento, independientemente de las responsabilidades legales correspondientes.

**SEPTIMO:** Advertir a la empresa FIBROPAN, INC., que si durante la fase de desarrollo, construcción, y operación del proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente quedará sometida a las

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE  
RESOLUCIÓN N° 2A-022-02  
FECHA 0-3-03  
Página 4 de 6

MM

responsabilidades establecidas en el Título VIII, Capítulo I, II y III de la Ley N° 41 del 1 de julio de 1998, General de Ambiente de la República de Panamá; y el Título VIII del Decreto Ejecutivo N° 59 de 16 de marzo de 2000.

**OCTAVO:** Esta Resolución se hará efectiva una vez sea notificado el Representante Legal de la empresa FIBROPAN, INC.

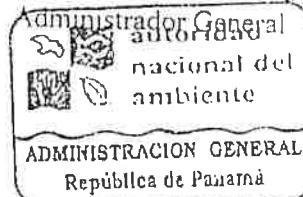
**NOVENO:** De conformidad con el Artículo 58 y s.s. del Decreto Ejecutivo N° 59 de 16 de marzo de 2000, el Representante Legal de la Empresa FIBROPAN, INC., contra ésta Resolución podrá interponer el Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación

**DERECHO:** Ley No. 41 de 1 de julio de 1998 (General de Ambiente); Decreto Ejecutivo No. 59 del 16 de marzo de 2000.

Dada en la ciudad de Panamá, a los seis (6) días del mes de marzo del año dos mil dos (2002).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ING. RICARDO ANGUIZOLA



ING. SILVANO VERGARA  
Director Nacional de Evaluación  
y Ordenamiento Ambiental

RASV/MC/DG

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE  
RESOLUCIÓN N° IA - 022 - 02  
FECHA 6-3-02  
Página 5 de 6

26650  
20142014 FEB 11  
8:45 AM

Notarial

**REPUBLICA DE PANAMA**  
**PROVINCIA DE PANAMA**

**NOTARIA PRIMERA DEL CIRCUITO DE PANAMA**

*Licdo. Luis Fraiz Docabo*

Teléfonos: 264-3585  
264-8927  
Fax: 264-8047

OBARRIO  
AVE. SAMUEL LEWIS  
EDIF. OLIVELLA  
PLANTA ALTA

Apartado: 0819-12727  
El Dorado, Panamá, Rep. de Panamá

**COPIA** 812 16 enero 14  
**ESCRITURA** No. \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ DE 20 \_\_\_\_

**POR LA CUAL**

se protocoliza ACTA DE REUNION EXTRAORDINARIA DE LA  
JUNTA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD DENOMINADA FIBROPAN, INC.,  
mediante la cual se disuelve la sociedad.

Reservado al Gobierno de Panamá  
Departamento del Diario  
Sección de Ingreso de Documentos  
cantidad de Papel Habilitado:  
Paz y Salvo de Incendio: Original  Copia   
Paz y Salvo de IDANAN: Original  Copia   
Tasa Unica: Original  Copia   
Número de Lote: Original  Copia   
fecha y Nombre: 11/2/14 On 1400034102

2014 FEB 11 A. M. 8:45

Cedula de Señor 8-486-201

REPÚBLICA DE PANAMA

REPUBLICA DE PANAMA  
PAPEL NOTARIAL

24.1.14

D/ 8.00

POSTAL NOTARIAL PRIMERA DEL CIRCUITO DEL PANAMA



159

**ESCRITURA PUBLICA NUMERO OCHOCIENTOS DOCE (812).**

**POR LA CUAL** se protocoliza ACTA DE REUNION EXTRAORDINARIA DE LA JUNTA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD DENOMINADA **FIBROPAN, INC.**, mediante la cual se disuelve la sociedad.

Panamá, 16 de enero de 2014

En la Ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, a los diecisésis (16) días del mes de enero del año dos mil catorce (2014), ante mí, LUIS FRAIZ DOCABO, Notario Público Primero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número ocho-trescientos once-setecientos treinta y cuatro (8-311-734), compareció personalmente SAMIRA KAMEL GOZAINÉ, mujer, mayor de edad, panameña, Abogada en ejercicio, vecina de esta ciudad y portadora de la cédula de identidad personal número cuatro-doscientos uno-setecientos once (4-201-711), a quien conozco, miembro de la Firma Forense **GOZAINÉ, PAREDES & CIGARRUISTA**, firma debidamente facultada para este acto, según consta más adelante, me presentó para su protocolización y al efecto protocolizo ACTA DE REUNION EXTRAORDINARIA DE LA JUNTA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD **FIBROPAN, INC.**, sociedad inscrita a Ficha número catorce mil doscientos cuatro (14204), Rollo seiscientos treinta y seis (636), Imagen veinte (20), de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, me presentó para su protocolización y al efecto protocolizo Acta de reunión extraordinaria de la Junta de Accionistas de la mencionada sociedad. Queda hecha la protocolización solicitada y se expedirán las copias que soliciten los interesados.

Advertí al compareciente que una copia de esta escritura debe registrarse; y leída como le fue la misma en presencia de los testigos instrumentales, CAROLINA PINZON, con cédula de identidad personal número ocho-doscientos cinco-quinientos treinta y dos (8-205-532) y EDWIN PINZON, con cédula de identidad personal número ocho-doscientos dos-cuatrocientos sesenta (8-202-460), a quienes conozco y son hábiles para el cargo, la encontró conforme, le impartió su aprobación y la firma para constancia, por ante mí, el Notario que doy fe.

N

Nº 253790

Esta Escritura Pública lleva el número ochocientos doce (812). (Fdos.) SAMIRA K. GOZAINÉ -----CAROLINA PINZON --- EDWIN PINZON ----- LUIS FRAIZ DOCABO, Notario Público Primero.

**ACTA DE REUNION EXTRAORDINARIA DE LA JUNTA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD DENOMINADA FIBROPAN, INC., mediante la cual se disuelve la sociedad.**

En la Ciudad de Panamá, siendo las 11:00 a.m., del día 15 de enero de 2014, tuvo lugar una reunión extraordinaria de la Junta de Accionistas de la sociedad anónima denominada FIBROPAN, INC. sociedad inscrita a Ficha 14204, Rollo 636, Imagen 20, de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público.

Presentes en dicha reunión estuvieron, previa renuncia a la citación hecha por quienes tienen derecho a ello y comprobada la asistencia de la totalidad de los Accionistas, poseedores de la totalidad de las acciones emitidas, constituyéndose así el quórum reglamentario, se dio inicio a la reunión, la cual estuvo presidida por MARIA EULOGIA BEDOLLA VILLAPUDUA DE ALBA, en su condición de Presidente Ad-Hoc, por la ausencia de su titular, y como Secretario Ad-Hoc, actuó la señora JENNY EDITH SANDINO DE WONG, por ausencia de su titular. El Presidente declaró abierta la reunión indicando que la misma se celebraba con el fin de aprobar la disolución de la sociedad. Después de amplia discusión sobre este asunto, a moción debidamente hecha, sustentada y debatida, las siguientes resoluciones fueron adoptadas por unanimidad:

**RESUELVESE:** — PRIMERO: APROBAR, como en efecto se aprueba la DISOLUCION de la sociedad denominada FIBROPAN, INC. sociedad inscrita a Ficha 14204, Rollo 636, Imagen 20, de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público. SEGUNDO: Autorizar, como en efecto se autoriza a la Firma Forense GOZAINÉ, PAREDES & CIGARRUISTA, Abogados en ejercicio, para que protocolice la presente Acta, ante una Notaría del Circuito de Panamá. No habiendo ningún otro asunto que tratar se dio por terminada la reunión, siendo las 11:30 a.m. de la mañana, del mismo día. (Fdo.) MARIA EULOGIA BEDOLLA VILLAPUDUA DE ALBA ----- PRESIDENTE AD-HOC

REPÚBLICA DE PANAMA

REPÚBLICA DE PANAMA  
PAPEL NOTARIAL

24.1.14

8.00



POSTA NOTARIAL PRIMERA DEL CIRCUITO DE PANAMA

(Fdo.) JENNY EDITH SANDINO DE WONG ----- SECRETARIA AD-HOC -----

La suscrita Secretario Ad-Hoc de la reunión Certifica que la anterior Acta es fiel copia de su original. -----

(Fdo.) JENNY EDITH SANDINO DE WONG ----- SECRETARIA AD-HOC -----

REFRENDADO: GOZAINÉ, PAREDES &amp; CIGARRUISTA, Abogados. -----

CONCUERDA con su original, esta copia que expido en la Ciudad de Panamá, a los dieciséis (16) días de enero del año dos mil catorce (2014).

Licdo. J. L. P. P. J. C. D. CABO  
NOTARIO PREDOMINANTE DEL CIRCUITO DE PANAMA

14



INGRESADO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ  
 Provincia: Panamá  
 Tomo: 2014  
 Presentante: CAROLINA LOPEZ  
 Liquidación No.: 00001400024122  
 Ingresado Por: JASAPAO3

Fecha: 2014/Feb/11 09:05:56:9  
 Asiento: 036650  
 Cedula: B-486-721  
 Total Derechos: 100.00  
 Sello Por: CRISTIAN

Esmoraldo Peñaloza  
Jefe de Ingreso de Documentos  
y Control de Calidad

Nº 253763

REPÚBLICA DE PANAMA  
PAPEL NOTARIAL

REPÚBLICA DE PANAMA



26.1.14

8.00



POSTA 1234  
NOTARIA PRIMERA DEL CIRCUITO DE PANAMA



162

(Fdo.) JENNY EDITH SANDINO DE WONG ----- SECRETARIA AD-HOC -----

La suscrita Secretario Ad-Hoc de la reunión Certifica que la anterior Acta es fiel copia de su original.

(Fdo.) JENNY EDITH SANDINO DE WONG ----- SECRETARIA AD-HOC -----

REFRENDADO: GOZAINÉ, PAREDES & CIGARRUISTA, Abogados.

CONCUERDA con su original, esta copia que expido en la Ciudad de Panamá, a los dieciséis (16) días de enero del año dos mil catorce (2014).



Jefo. 114204 TEL. 684-2000  
NOTARIO PRIMERO DEL CIRCUITO DE PANAMA

14

INGRESADO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMA  
Provincia: Panamá Fecha: 14/01/2014/ Feb/11 09:05:56:9  
Tomo: 2014 Asiento: 026650  
Presentante: CAROLINA LOPEZ Cédula: 8-486-721  
Liquidación No.: 00001400024122 Total Derechos: 100.00  
Ingresado Por: JASAPAO Sello Por: CRISTIAN

*Emersonaldo Peralta*

Jefe de Ingreso de Documentos  
y Control de Calidad



Inscrito en el Sistema Tecnológico de Información  
Del Registro Público de Panamá

Departamento de Personas Fecha: 14204 Siga N° 51

Documento 2550222

Operación Realizada Disolución

Derecho de Registro B/. 7s

Derecho de Calificación B/. 2s

Panamá, 13 Febrero 2014



Lilián K. V. R.

Registrada 14204

F. 14204

D. 2550222

13/2 № 253763

## NOTARIO/REGISTRO

Yaselis Pérez

2013 AGO 14 4:03PM



L. R.

Notaría Pública Quinta  
Círculo Notarial de Panamá  
REPÚBLICA DE PANAMÁ

Licdo. Diomedes Edgardo Cerrud  
NOTARIO

COPIA

ESCRITURA PÚBLICA N° 21,921 de 14 de Agosto de 2013

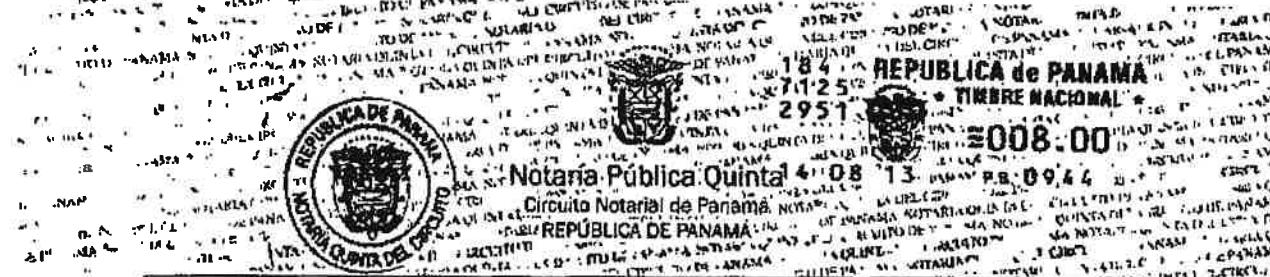
**POR LA CUAL:** Se protocoliza un certificado de enmienda de la sociedad "CEMENTO PANAMÁ, S.A.", mediante la cual se subroga la cláusula Primera del Pacto Social.

✓ *Armando Guillermo Morencio (8-839-2105) APIA, LINARES Y ALFARO*

Registro Público de Panamá  
Departamento del Diario  
Sección de Ingreso de Documentos  
Cantidad de Papel Habilitado:  
Por Salvo de Inmuebles: Original \_\_\_\_\_ Copia \_\_\_\_\_  
Por v Salvo de IDAAN: Original \_\_\_\_\_ Copia \_\_\_\_\_  
Tasa Única: Original \_\_\_\_\_ Copia \_\_\_\_\_  
Boletín de Lotes: Original \_\_\_\_\_ Copia \_\_\_\_\_  
Firma y Nombre: *14/08/13*

1300 141846-2  
1300 141849

A  
Tel.: 223-2974 / 223-2979  
Fax: 223-2982  
e-mail: notario5to@gmail.com



1. ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO VEINTIÚN MIL NOVECIENTOS VEINTIUNO  
2. \_\_\_\_\_  
3. (21,921)

4. Por la cual se protocoliza un certificado de enmienda de la sociedad "CEMENTO  
5. PANAMÁ, S.A.", mediante la cual se subroga la cláusula Primera del Pacto Social.

6. Panamá, 14 de agosto de 2013.  
7.  
8.  
9.  
10.  
11.  
12.  
13.  
14.  
15.  
16.  
17.  
18.  
19.  
20.  
21.  
22.  
23.  
24.  
25.  
26.  
27.  
28.  
29.  
30.

En la ciudad de Panamá, capital de la República y cabecera del circuito notarial del mismo nombre, a los catorce (14) días del mes de agosto de dos mil trece (2013), ante mí, Licenciado DIOMEDES EDGARDO CERRUD, Notario Público Quinto, del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número ocho-ciento setenta y uno-trescientos uno (8-171-301), compareció personalmente el licenciado FERNANDO ALBERTO LINARES FRANCO (Fernando A. Linares), varón, mayor de edad, casado, abogado, panameño y vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal número ocho-doscientos sesenta y tres-novecientos once (8-263-911); en su condición de miembro de la firma de abogados "TAPIA, LINARES Y ALFARO", quien a su vez es Agente Residente de la sociedad "CEMENTO PANAMÁ, S.A.", inscrita en el Registro Público al Tomo ciento veinticinco (125), Folio ciento tres (103), Asiento treinta y tres mil novecientos siete (33907), de la Sección de Personas (Mercantil), actualizada a la Ficha diecisiete mil setecientos diecinueve (17719), Rollo ochocientos once (811), e Imagen trescientos veintiséis (326), de la Sección de Micropelícula (Mercantil), a quien conozco, y me solicitó que protocolizara, como en efecto protocolizo un certificado de enmienda de la sociedad "CEMENTO PANAMÁ, S.A.", mediante la cual se subroga la cláusula Primera del Pacto Social.

Advertí al compareciente que copia de este instrumento público debe registrarse, y lesdo como le fue en presencia de las testigos instrumentales señoras Vielka Díaz de Cañizales, con cédula de identidad personal número ocho-cuatrocientos veintiuno-seiscientos setenta y tres (8-421-673) y la señora Luz Marelía Antinori Núñez, con cédula de identidad personal número N-dieciocho-trescientos treinta y uno (N-18-331), mayores y vecinas de esta ciudad, a quienes conozco, y son hábiles para ejercer el cargo, la encontraron conforme y la firman todos para constancia, ante mí, el Notario que doy fe.

ESTA Escritura lleva el Número VEINTIÚN MIL NOVECIENTOS VEINTIUNO

(21,921)

(Fdo.) Fernando A. Linares ---- Vielka D. de Cañizales ---- Luz Marela Antinori N. ----

Lic. DIOMEDES EDGARDO CERRUD, Notario Público Quinto del Circuito de Panamá.

**CEMENTO PANAMÁ, S.A. ----- CERTIFICADO DE ENMIENDA -----**

Los suscritos, Enrique Tomás Olarte y Sandra Carolina Abradelo, Presidente y Secretaria Asistente de la reunión de CEMENTO PANAMÁ, S.A., (en adelante la "Sociedad"), por este medio ----- CERTIFICAN:

**PRIMERO:** Que el día 21 de junio de 2013, a las 10:00 a.m. en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, se llevó a cabo una Asamblea Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad.

**SEGUNDO:** Que dicha Asamblea se realizó previa convocatoria a todos los accionistas, publicada el día trece (13) de junio de 2013 en los periódicos La Prensa y La Estrella, y en ella se encontraban presentes o representadas por poder 1,492,102 acciones de un total de 1,516,204 emitidas y en circulación de la Sociedad, las cuales representan el 98,41% de las acciones emitidas y en circulación, de manera que existió el quórum reglamentario.

**TERCERO:** Que presidió la reunión el señor Enrique Tomás Olarte, Presidente de la Sociedad, y en ausencia de la Secretaria de la Sociedad, la Asamblea designó a la doctora Sandra Carolina Abradelo, como Secretaria de la reunión.

**CUARTO:** Que en dicha reunión se consideró que para mejor marcha en los negocios de la sociedad, se creía conveniente que la sociedad cambiara su nombre actual por "ARGOS PANAMÁ, S.A.", razón por la cual, después de amplia discusión sobre el asunto, y a moción debidamente hecha, sustentada y debatida, las siguientes resoluciones fueron aprobadas por unanimidad:

**SE RESUELVE:** Cambiar, como en efecto se cambia, el nombre actual de esta sociedad, por ARGOS PANAMÁ, S.A., y subrogar, por tanto, como en efecto se subroga, la cláusula Primera del Pacto Social por la siguiente:

"PRIMERA - Razón Social. --- El nombre de la Sociedad es: ARGOS PANAMÁ, S.A.".

**Y SE RESUELVE, ADEMÁS:** Autorizar, como en efecto se autoriza, al Presidente y a la



Notaria Pública Quinta del Circuito de Panamá

REPUBLICA de PANAMA

TIMBRE NACIONAL

5008.00

Secretaría en funciones de la sociedad, individualmente o conjuntamente, para otorgar o certificar la reforma al Pacto Social de la sociedad.

EN FE DE LO CUAL, se suscribe el presente Certificado de Enmienda a los veintiún (21) días del mes de junio de dos mil trece (2013).

(Firmado ilegible) Enrique Tomás Olarte --- Presidente --- (Firmado ilegible) Sandra Carolina Abradejo --- Secretaria en Funciones.

===== CONCUERDA con su original esta copia que expido, sello y firmo en la ciudad de Panamá, República de Panamá a los catorce (14) días del mes de agosto de dos mil trece (2013).

Licdo. Diomedes Eduardo Cárdenas  
Notario Público Quinto



INGRESADO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ  
Provincia: Panamá Fecha y Hora: 2013/Ago/14 16:35:21.5  
Tomo: 2013 Asiento: 16C875  
Presentante: ARMANDO GUILLKEN Cedula: S-439-2105  
Liquidación No.: 000013GD141842 Total Derechos: 65.00  
Ingresado Por: MIGUAP03 Sello Fis: DAVS



Jefe de Ingreso de Documentos  
y Control de Calidad

Inscrito en el Sistema Tecnológico de  
Inversión  
Del Registro Público de Panamá

Departamento de Personas Ficha 17719 Sigla N° S.A

Documento 2445471

Operación Realizada Acta

Derechos de Registro B/. 40

Derechos de Calificación B/. 35

Panamá, 14 de agosto de 2013.



Registrador Jefe

*Armando Guillken*



166

*Rile* *Contrato de Concesión portuaria*

CONTRATO No.A2-040-02 DE CESIÓN DEL  
CONTRATO No.2-007-2001



Los suscritos, **JERRY SALAZAR**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 3-48-675, en su condición de Administrador y Representante Legal de LA AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA, quien en adelante se denominará LA AUTORIDAD, por una parte, y por la otra, el Señor **JOSE AGUSTÍN MOSCOSO**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 8-188-65, actuando en su condición de Representante Legal de la empresa **TERMINAL GRANELERA BAHÍA LAS MINAS, S.A.**, inscrita a la Ficha 421059, documento 376760 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, según Convenio de Cesión de Contrato de 12 de agosto de 2002, celebrado entre las empresas y **FIBROPAN, INC.**, y **TERMINAL GRANELERA BAHÍA LAS MINAS, S.A.**, debidamente autorizada mediante Resolución ADM.No.192-2002 de 05 de septiembre de 2002 de la AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA, quien en adelante se denominará LA CONCESIONARIA, hemos convenido en celebrar contrato de concesión, sujeto a las cláusulas siguientes:

**PRIMERA:** LA AUTORIDAD otorga, en concesión a LA CONCESIONARIA, un área de 4 Has + 6,714.9678 mts<sup>2</sup>., y área de fondo de mar de 1 Has. + 3,286.55 mts<sup>2</sup>., el área total otorgada es de 6 Has. + 0001.5178 mts<sup>2</sup>., en el Puerto de Bahía Las Minas, cuyos linderos se encuentran descritos en el Anexo I, el cual forma parte integral de este contrato.

**SEGUNDA:** El área dada en concesión a LA CONCESIONARIA será utilizada para realizar operaciones de estiba y desestiba de contenedores, manipulación de carga a granel, sólida, líquida y gas, autos y cualquier otro servicio inherente al manejo de carga, así como todo tipo de servicios portuarios y de logística de la navegación internacional, almacenaje y Agencia Naviera. LA CONCESIONARIA se compromete a brindar los servicios de seguridad, a reparar y ampliar el muelle, así como el ordenamiento de la circulación de las naves para su atraque y desatraque en el Recinto y contribuir a optimizar los servicios



*[Signature]*  
Dirección de Asesoría Legal

públicos en beneficio de los usuarios y en el desarrollo comercial, garantizando la seguridad de la carga.

**PARAGRAFO I:** Cuando LA CONCESIONARIA desee dedicarse a otras actividades complementarias o que tengan relación con las originalmente autorizadas, solicitará a LA AUTORIDAD el permiso correspondiente para las nuevas actividades.

**TERCERA:** LA CONCESIONARIA pagará a LA AUTORIDAD, por las áreas otorgadas en concesión, un canon mensual de **SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCO BALBOAS CON 85/100**, (B/.7,405.85), a razón de B/.0.15 centésimos de Balboas el metro cuadrado por mes por el área terrestre y B/.0.03 el metro cuadrado por el área de fondo de mar, más un canon variable del diez por ciento (10%) de la facturación bruta mensual.

El canon se incrementará en un cinco por ciento (5%) anual. La morosidad en el pago del canon producirá un recargo del dos por ciento (2%) mensual.

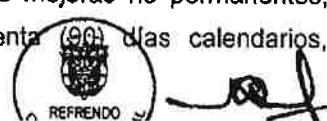
**CUARTA:** El término del contrato es de diecinueve (19) años, un (1) mes y veintisiete (27) días, contado a partir del 12 de agosto del 2002.

El presente contrato podrá ser prorrogado por acuerdo mutuo entre las partes, siempre que LA CONCESIONARIA lo solicite por escrito a LA AUTORIDAD, antes de los noventa (90) días de su vencimiento y no haya ocurrido en incumplimiento de ninguna de las obligaciones contraídas.

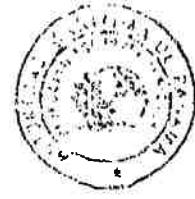
**QUINTA:** Las partes acuerdan que las mejoras de carácter permanente construidas por LA CONCESIONARIA, pasarán a ser propiedad de LA AUTORIDAD, sin cargo alguno, al concluir el presente contrato.

LA AUTORIDAD se reserva el derecho de solicitar a LA CONCESIONARIA, el retiro de las mejoras no permanentes, en un plazo no mayor de noventa (90) días calendarios,

  
Autoridad Marítima de Panamá  
Dirección de Asesoría Legal



contado a partir de la notificación correspondiente.



**PARAGRAFO I:** LA CONCESIONARIA declara que renuncia al derecho que le otorga el artículo 1770 del Código Civil, en concordancia con el artículo 1444 del Código Judicial. En consecuencia, no podrá solicitar inscripción de título constitutivo de dominio, sobre las mejoras permanentes efectuadas en el área dada en concesión.

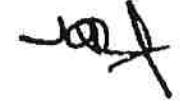
**PARAGRAFO II:** Para los efectos de este contrato, se entiende por mejoras o modificaciones de carácter permanente aquellas instalaciones de elementos en el área dada en concesión que se identifiquen o se compenetren de tal manera que los mismos hagan imposible su separación sin quebranto, menoscabo o deterioro, o sea, sin que el bien dado en concesión o dichos elementos, se destruyan o alteren sustancialmente. De la misma manera, se entiende por mejoras de carácter temporal aquellas instalaciones de objetos muebles que se coloquen en el bien dado en concesión, bien para su adorno o comodidad, o bien para el servicio que preste LA CONCESIONARIA, siempre que puedan separarse sin quebranto, menoscabo o deterioro de tales objetos muebles.

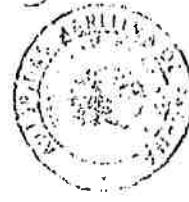
  
Automóvil Marítimo de Panamá  
Dirección de Asesoría Legal

**SEXTA:**

LA CONCESIONARIA tomará las medidas necesarias con el propósito de mantener en completa limpieza y aseo el área dada en concesión y en especial, aquéllas conforme a las reglamentaciones oficiales pertinentes, así como a las normas de general aceptación que sean aplicables a la actividad o explotación que se lleven a cabo dentro del área dada en concesión.







**SEPTIMA:** LA CONCESIONARIA se obliga a:

- a. Pagar los gastos de energía eléctrica, gas, teléfono, agua o cualquier servicio público aplicable al área dada en concesión;
- b. Cumplir con las órdenes y disposiciones emanadas de las autoridades y los organismos competentes, tales como: policía, sanidad, seguridad social, ornato y normas industriales;
- c. Cubrir los gastos en que incurra por el aseo y mantenimiento del área dada en concesión, incluyendo la reparación de tuberías, conexiones eléctricas, lavabos, inodoros y sumideros;
- d. Someter a la aprobación de LA AUTORIDAD, la colocación de cualquier letrero, anuncio, símbolo, bandera o señal;
- e. Someter a la aprobación de LA AUTORIDAD, las obras, mejoras o reparaciones mayores que hayan de efectuarse en el bien y cumplir con las recomendaciones que al efecto le señale la misma;
- f. Comunicar a LA AUTORIDAD, a la brevedad posible, sobre cualquier perturbación, usurpación o daño que se cause al área dada en concesión por acción de terceros, fuerza mayor, caso fortuito o por cualquier causa;
- g. Reembolsar a LA AUTORIDAD los gastos en que incurra o tenga que efectuar en concepto de reparación de los daños que reciba el inmueble por acción u omisión de LA CONCESIONARIA o de su personal, siempre que ésta no inicie la reparación en un plazo de diez (10) días, contado desde que LA AUTORIDAD lo notifique;
- h. Cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o futuras que tengan aplicación en el Puerto de Bahía Las Minas ya sea que dichas disposiciones

*[Signature]*  
Autoridad Marítima de Panamá  
Dirección de Asesoría Legal



*[Signature]*



emanen de LA AUTORIDAD o de cualquier organismo competente;

- i. Garantizar las obligaciones que adquiere mediante este contrato, con una fianza de cumplimiento por la suma de **Doscientos Setenta y Un Mil Cuatrocientos Balboas** con 61/100 (B/.271,400.61), equivalente al diez por ciento (10%) de la totalidad del canon, la cual deberá ser consignada a LA AUTORIDAD antes o al momento de la firma de este documento, y mantendrá su vigencia noventa (90) días después de expirado el contrato;

Dicha fianza se constituirá en efectivo, Bonos del Estado, cheque certificado o garantía, expedida por una Compañía de Seguros, reconocida por las leyes de la República de Panamá, a favor de LA AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA y LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA;

- j. Permitir el acceso a los funcionarios de LA AUTORIDAD que, en cumplimiento de sus funciones de inspección, deban ingresar al área dada en concesión, previa notificación al encargado del mismo;
- k. LA CONCESSIONARIA libera a LA AUTORIDAD de cualquier responsabilidad que sobrevenga por daños a la propiedad o a las personas con motivo de las operaciones o actividades realizadas en el área dada en concesión;
- l. Devolver a LA AUTORIDAD, a la expiración de este contrato, el área concedida en el mismo estado que lo ha recibido, salvo el deterioro producido por el uso legítimo y normal del mismo y sin perjuicio de las mejoras de carácter permanente que quedarán en favor de LA AUTORIDAD;
- m. No sub-arrendar el área dada en concesión, sin autorización expresa de LA AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA;

*[Signature]*  
Autoridad Marítima de Panamá  
Dirección de Asesoría Legal



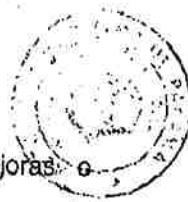
*[Signature]*



- n. LA CONCESIONARIA se compromete a realizar una inversión directa o a través de Cemento Panamá, S.A., o cualquier tercero autorizado por la suma de **Cinco Millones de Balboas con 00/100 (B/. 5,000.000.00)**, durante los próximos dos (2) años de la concesión, para llevar a cabo las actividades contempladas en la cláusula segunda del presente contrato. Dicha inversión será deducida por LA CONCESIONARIA del pago del canon variable de forma prorrataada durante los primeros diez (10) años de la vigencia del contrato.
- ñ. Acreditar a favor de LA AUTORIDAD una Póliza de Responsabilidad Civil que garantice daños a la propiedad ajena, lesiones y/o muerte a terceros, dentro de los predios del bien otorgado en concesión o por razón de la actividad, por un monto no menor de **QUINIENTOS MIL Balboas con 00/100 (B/.500,000.00)**, el cual representa una limitación de responsabilidad civil de LA CONCESIONARIA en el evento de producirse daños a las personas o a la propiedad;
- o. Acreditar ante LA AUTORIDAD el Certificado de Registro Público en el cual conste la Inscripción de la empresa y el nombre de su Representante Legal;
- p. Realizar las operaciones de acuerdo a las prácticas de seguridad vigentes y mantener medidas preventivas para evitar la contaminación,
- q. Dar el debido mantenimiento a las instalaciones construidas y sus alrededores;
- r. Permitir a los funcionarios de LA AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA que examinen los libros, facturas y cualesquiera otros documentos, a fin de determinar si son o no ciertas las sumas pagadas o que debe pagar la concesionaria a la Institución, en relación con este contrato;



*[Handwritten signature]*

- 7
- 
- s. Presentar los planos y planes de las mejoras o reparaciones mayores a efectuarse en el bien, para la debida recomendación y aprobación de LA AUTORIDAD.
  - t. Mantener vigente una Póliza de Incendio sobre el bien dado en concesión.

**OCTAVA:** Las partes declaran, y así lo reconocen, que no existe relación jurídica alguna entre LA AUTORIDAD y los trabajadores de LA CONCESSIONARIA.

**NOVENA:** Si, por caso fortuito, se destruye totalmente el área dada en concesión, LA CONCESSIONARIA podrá comunicar a LA AUTORIDAD su deseo de reconstruir el mismo, en cuyo caso ésta, dentro del periodo de noventa (90) días siguientes a dicha comunicación, dará su autorización para ello.

**DECIMA:** LA CONCESSIONARIA no podrá ceder ni traspasar los derechos y obligaciones que le impone este contrato, sin la aprobación expresa de LA AUTORIDAD.

**UNDECIMA:** Son causales de resolución administrativa, además de las previstas en el artículo 104 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, las siguientes:

- a. La quiebra o disolución de LA CONCESSIONARIA;
- b. El vencimiento del plazo de la concesión;
- c. Si, por caso fortuito o fuerza mayor se destruye el área dada en concesión, de tal forma que haga imposible el objeto de la concesión;
- d. El acuerdo mutuo entre LA AUTORIDAD y LA CONCESSIONARIA;

  
 Autoridad Marítima de Panamá  
 Dirección de Asesoría Legal





- e. El incumplimiento de LA CONCESIONARIA de cualesquiera de las obligaciones que le impone este contrato;
- f. La morosidad de LA CONCESIONARIA en el pago de dos (2) meses del canon;
- g. Cuando, por utilidad pública o interés social, sea necesario resolver el contrato para llevar a cabo obras del Estado, y
- h. La infracción de cualquier disposición del Acuerdo No. 9 del 24 de marzo de 1976, mediante el cual se establece el Reglamento para otorgar concesiones.

**DUODECIMA:** Cuando se produzca la terminación de la concesión por cualesquiera de las anteriores causales, LA AUTORIDAD no será responsable, salvo lo señalado en el literal g) de la Cláusula Undécima del presente contrato, que solamente corresponderá dicha causal previa indemnización a la concesionaria o el tercero autorizado por parte de la Autoridad para realizar la inversión comprometida por la concesionaria.

**DÉCIMA TERCERA:** Los conflictos que surjan entre LA CONCESIONARIA y LA AUTORIDAD quedan sujetos a las leyes y a la jurisdicción de los tribunales de la República de Panamá.

LA CONCESIONARIA renuncia a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originales del contrato, salvo en caso de denegación de justicia.

No se tendrá como denegación de justicia cuando LA CONCESIONARIA ha tenido expedido los recursos y medios de acción, sin haber hecho uso de ellos y que pueden emplearse conforme a las leyes panameñas.

*[Signature]*  
Autoridad de Acueductos y Alcantarillado de Panamá  
Dirección de Asesoría Legal



*[Signature]*

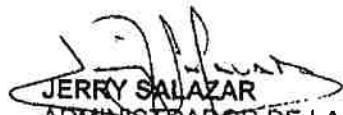
DÉCIMA CUARTA: LA CONCESSIONARIA se compromete a cumplir con las disposiciones dictadas o que se dicten sobre protección al medio ambiente.

DÉCIMA QUINTA: LA CONCESSIONARIA hace constar que conoce las condiciones del área dada en concesión y que lo recibe a su entera satisfacción.

DÉCIMA SEXTA: LA CONCESSIONARIA adhiere al original del presente contrato, timbres nacionales por la suma de Dos Mil Setecientos Catorce Balboas con 20/100 (B/.2,714.20).

Dado en la Ciudad de Panamá, a los -----quince----- (15 ) días del mes de noviembre del año dos mil dos (2002).

POR LA AUTORIDAD



JERRY SALAZAR  
ADMINISTRADOR DE LA  
AUTORIDAD MARITIMA DE  
PANAMA

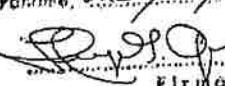
POR LA CONCESSIONARIA



JOSE AGUSTIN MOSCOSO  
REPRESENTANTE LEGAL  
TERMINAL GRANELERA  
BAHIA LAS MINAS, S.A.

CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR  
ES FIEL COPIA DE LOS ORIGINALES

Panamá, 25/11/2002



Firma

REFRENDO:



*Alvin Weeden Gamboa*  
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

JS/GV/SC/Jf3.



*Rodríguez*  
Administrador Marítimo y Portuario

Dirección de Asesoría Legal

VERIFICACIÓN DE REQUISITOS A MODIFICACIONES DE CAMBIO DE PROMOTOR Y/O REPRESENTANTE LEGAL/ TITULARIDAD O PROPIEDAD DEL PROYECTO EN EL ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

**MODIFICACIÓN POR CAMBIO DE PROMOTOR AL ESIA: TERMINAL GRANELERA BAHÍA LAS MINAS**

**PROMOTOR: FIBROPAN, INC.**

CATEGORÍA: **II**

FECHA DE ENTRADA: DÍA **20** MES **7** AÑO **2020**

|   | DOCUMENTOS   | SI | NO | OBSERVACIÓN  |
|---|--|----|----|--|
| 1 | NOTA DE SOLICITUD DIRIGIDA AL (A LA) MINISTRO(A) DE AMBIENTE, DEBIDAMENTE FIRMADA POR EL PROMOTOR, EN LA QUE DESCRIBA LA MODIFICACIÓN PROPUESTA, SU DIRECCIÓN (DONDE RECIBE NOTIFICACIONES PERSONALES), NÚMERO DE TELÉFONOS, Y DIRECCIÓN ELECTRÓNICA EN QUE PUEDA SER LOCALIZADO(A) Y DONDE DESEA RECIBIR SUS NOTIFICACIONES. PARA EL CASO DE CAMBIO DE PROMOTOR, LA NOTA DE SOLICITUD DEBE ESTAR FIRMADA POR EL PROMOTOR RESPONSABLE DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL APROBADO Y EL NUEVO PROMOTOR. | X  |    |  |
| 2 | ORIGINAL IMPRESA DE LA MODIFICACIÓN  | X  |    |  |
| 3 | COPIA DIGITAL DE LA MODIFICACIÓN (2) CD.   |    | X  |  |
| 4 | COPIA DE CÉDULA DE LA PERSONA NATURAL, O REPRESENTANTE LEGAL EN CASO DE PERSONA JURÍDICA, QUE ACTUA COMO PROMOTOR DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL APROBADO, DEBIDAMENTE AUTENTICADA POR NOTARIO; Y DEL NUEVO PROMOTOR EN EL CASO DE CAMBIO DE PROMOTOR.   | X  |    |  |
| 5 | CERTIFICACIÓN DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA EMPRESA, EXPEDIDA POR EL REGISTRO PÚBLICO, QUE SE ENCUENTRE VIGENTE. PARA EL CASO DE CAMBIÓ DE PROMOTOR, TAMBIÉN DEBEN PRESENTAR LA CERTIFICACIÓN DE EXISTENCIA DE LA NUEVA EMPRESA PROMOTORA.  | X  |    | SE ADJUNTÓ COPIA DE ESCRITURA QUE PROTOCOLIZA ACTA DE REUNIÓN EXTRAORDINARIA |
| 6 | RECIBO DE PAGO CORRESPONDIENTE AL CINCUENTA POR CIENTO (50%) DEL TOTAL DEL COSTO DE LA EVALUACIÓN DEL ESTUDIO PRINCIPAL, SEGÚN CATEGORÍA.  | X  |    |  |
| 7 | PAZ Y SALVO DE LA EMPRESA PROMOTORA A LA QUE SE APROBÓ EL EsIA Y DE LA NUEVA EMPRESA PROMOTORA. EMITIDOS POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE.  | X  |    |  |
| 8 | COPIA DE LA RESOLUCIÓN DEL EsIA APROBADO, Y MODIFICACIONES (DE DARSE EL CASO).   | X  |    |  |

ENTREGADO POR:

NOMBRE: Miriam Villarreal

RECIBIDO POR: MINISTERIO DE AMBIENTE

TÉCNICO: JAZMIN MOJICA

CEDULA: 7-703-2407

FIRMA: Jazmin A. Mojica

FIRMA: \_\_\_\_\_



MINISTERIO DE  
AMBIENTE

## HOJA DE TRAMITE

Fecha : 20 de julio de 2020

Para : Técnicos DEEIA

De: Jefa DEEIA

Pláceme atender su petición

De acuerdo

URGENTE

- |  |  |                                   |
|--|--|-----------------------------------|
| <input type="checkbox"/> Dar su aprobación | <input type="checkbox"/> Resolver              | <input type="checkbox"/> Procede  |
| <input type="checkbox"/> Dar su Opinión    | <input type="checkbox"/> Informarse            | <input type="checkbox"/> Revisar  |
| <input type="checkbox"/> Discutir conmigo  | <input checked="" type="checkbox"/> Encargarse | <input type="checkbox"/> Devolver |
| <input type="checkbox"/> Dar Instrucciones | <input type="checkbox"/> Investigar            | <input type="checkbox"/> Archivar |

Técnico de Admisión asignado:

- Jaymín Mojica JP 20/7/2020

Técnico de Evaluación asignado:

- Ana Mercedes Castillo JP 20/7/2020

MEMORANDO-DEEIA-0309-2107-2020

PARA: MIGUEL FLORES  
Director de Verificación del Desempeño Ambiental.

DE: DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.  
Director de Evaluación de Impacto Ambiental.

ASUNTO: Solicitud de Vigencia.

FECHA: 21 de julio de 2020.



Le solicitamos nos indique, si el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, denominado "**TERMINAL MARÍTIMO DE CARGA DE MATERIALES A GRANEL SÓLIDOS DE BAHÍA LAS MINAS**", localizado en el corregimiento de Cativá, distrito y provincia de Colón, cuyo promotor es la sociedad **FIBROPAN, INC.**, aprobado mediante Resolución DINEORA-IA-022-2002, del 06 de marzo de 2002, se encuentra **vigente**, para tramitar solicitud de modificación al Estudio de Impacto Ambiental, aquí en mención.

Adjuntamos Resolución DINEORA-IA-022-2002.

Nº de expediente: **II0301**

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente,

DDE/ATP/amc

|                           |                  |
|---------------------------|------------------|
| MINISTERIO DE<br>AMBIENTE |                  |
| DIPROCA - SEDE CENTRAL    |                  |
| Recibido Por:             | <i>Jesús</i>     |
| Fecha:                    | <i>22/7/2020</i> |
| Hora:                     | <i>3:14</i>      |
| Número de Control:        |                  |

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804  
República de Panamá  
Tel.: (507) 500-0855

[www.mambiente.gob.pa](http://www.mambiente.gob.pa)

**DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN DEL DESEMPEÑO AMBIENTAL**  
**Departamento de Control y Verificación de la Calidad Ambiental**

MEMORANDO  
DIVEDA-DCVCA-211-2020

PARA: **DOMILUIS DOMINGUEZ**  
Director de Evaluación de Impacto Ambiental

DE: **MIGUEL A. FLORES**  
Director de Verificación del Desempeño Ambiental

ASUNTO: Concepto sobre Resolución DINEORA-IA-022-2002

FECHA: 03 de agosto de 2020

Nº de Control: s/n



En seguimiento a solicitud realizada a través del MEMORANDO-DEEIA-0309-2107-2020, fechado del 21 de julio de 2020, relacionada al proyecto denominado “*Terminal Marítimo de Carga de Materiales a Granel Sólidos de Bahía Las Minas*” aprobado mediante Resolución DINEORA-IA-022-2002, de 06 de marzo de 2002, ubicado en el corregimiento de Cativá, distrito y provincia de Colón y promovido por la empresa FIBROPAN, INC., le informamos que:

➤ Que mediante **Informe Técnico Nº 007-2909-2016** de seguimiento ambiental, indica: El proyecto denominado “*Terminal Marítimo de Carga de Materiales a Granel Sólidos de Bahía Las Minas*” en el análisis técnico lo siguiente:

- Las áreas visitadas en la inspección Garitas Nº 1 y 2, área de estacionamientos de los vehículos para cargarlos, Galera cerrada de almacenamiento de klinken. (24,000 toneladas), Edificio de Control y Oficinas de la AMP ubicadas en el área Administrativa, Muelle 1 es el área donde se solicita la modificación con dirección este y Noreste, Muelle 2 que este paralelo al litoral con dirección Noreste y Sur, Subestación eléctrica que está en el área de la Oficina y Almacén de materiales.

Todas estas áreas se conservan limpias, sin embargo, en las instalaciones de los paneles eléctricos de la planta hace falta la señalización por donde los trabajadores especializados y otros pueden caminar. En la parte de atrás de las oficinas se observa agua estancada la cual es una probable fuente reproductora de vectores ambas observaciones pueden originar accidentes y efectos adversos a los trabajadores.

El área solicitada como modificación la misma aplica ya que es el margen Sur del Muelle existente y el Ing. Macías informó que no se hará dragado lo cual no altera la composición de fondo y aguas marinas.

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804  
República de Panamá  
Tel.: (507) 500-0855

*fr*  
*CB*  
[www.miambiente.gob.pa](http://www.miambiente.gob.pa)

Por lo antes expuesto y dado que se evidencia que el proyecto “*Terminal Marítimo de Carga de Materiales a Granel Sólidos de Bahía Las Minas*”, al momento de la inspección ha realizado actividades contempladas en su herramienta de gestión ambiental, le informamos que la Resolución DINEORA-IA-022-2002 de 06 de marzo de 2002, se encuentra vigente.

Atentamente,

  
MF/jmj/cb

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804  
República de Panamá  
Tel.: (507) 500-0855

[www.miambiente.gob.pa](http://www.miambiente.gob.pa)